

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ACCION: Ejecutiva singular de mínima cuantía
ACCIONANTE: Jaime Rodríguez Fontalvo
ACCIONADO: Martha Gutiérrez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00160-00

En memorial que antecede, manifiesta el apoderado judicial del accionante que, la demandada ha sido notificada personalmente, enviando por correo la notificación. A esa manifestación adjuntó dos certificados o guías de la empresa POSTA COL –Mensajería Especializada- del 22 de junio pasado, en donde solamente se indica el Juzgado, radicación del proceso, remitente, nombre de la demandada, su dirección física; y, en el acápite de RECIBIDO aparece la nota "Correspondencia rehusada, se dejó documento" el día 4 de junio de 2021. Además de lo anterior, también se adhirió una citación para la diligencia de notificación personal, para que la demandada compareciera al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el proceso.

Desde el mes de marzo de 2020, cuando se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica como consecuencia de la presencia en nuestro medio de la pandemia del COVID-19, la mayoría de los Juzgados han tenido restringido el acceso a las sedes por decisión del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 estableció las herramientas jurídicas para los actos de notificación de las decisiones judiciales a los demandados, lo cual debe llevarse a cabo haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Sin embargo, las notificaciones de las admisiones de las demandas o mandamiento de pago y los traslados de las mismas no han quedado abolidas si se hacen de manera física por las empresas de correo. Pero, la contestación sí debe hacerse por correo electrónico.

Por ello, el Juzgado considera que la sola guía que se adjunta a la solicitud de seguir adelante con la ejecución no guarda simetría con lo dispuesto por los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, porque esas guías no indica que a la dirección de la demandada se haya enviado copia de la demanda y el mandamiento ejecutivo, lo que se demuestra con esos documentos es que hubo una citación a la ejecutada para que compareciera al Juzgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a notificarse de la orden de pago, cuando los Juzgados se encuentran cerrados por razón del COVID-19. A la demandada debió advertírsele que la contestación de la demanda debía hacerlo por intermedio del correo electrónico del Juzgado y no que asistiera a la sede del mismo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por notificada a la demandada MARTHA GUTIERREZ por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


RAFAEL DAVID MORRISON FANDINO
JUEZ